



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REF. 0800131100032023-00498-00

PROCESO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la señora ROSMERY DE LAS SALAS CAÑARETE contra la providencia proferida por la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA de fecha 30 de octubre de 2023 que otorgo medida de protección definitiva a la señora ROSMERY DE LAS SALAS CAÑARETE en contra del señor DIOGENES ANTONIO MARTINEZ PERTUZ.

ANTECEDENTES

1. El 02 de octubre de 2023 la señora ROSMERY DE LAS SALAS CAÑARETE radicó solicitud de medida de protección V.I.F No. 0335-2023 por violencia en contexto familiar en contra del señor DIOGENES ANTONIO MARTINEZ PERTUZ para que este cese todo acto de violencia, maltratos, ofensas en su contra.
2. El despacho admitió la medida de protección provisional y ordenó la práctica de una valoración psicológica emocional de la víctima. Asimismo, se fijó como fecha de audiencia el día 30 de octubre de 2023.
3. Se realizaron declaraciones juradas a la señora ADRIANA RENDON SERNA, empleadora de la señora ROSMERY el día 13 de octubre. Por otro lado, el día 23 de octubre se realizaron las entrevistas a los hijos de las partes involucradas, KEILA JULIETH, MOISES DAVID, WILKINS ANTONIO Y GLEYNER ONEYS MARTINEZ DE LAS SALAS.
4. En audiencia del 30 de octubre de 2023, la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA declaró probado los hechos de agresión producidos por el señor DIOGENES ANTONIO MARTINEZ PERTUZ hacia la señora ROSMERY DE LAS SALAS OÑATE como también se concedió medida definitiva de protección a favor la señora ROSMERY DE LAS SALAS



OÑATE y se ordenó al señor DIOGENES ANTONIO abstenerse de proferir amenazas, maltrato físico, verbal, psicológico o de cualquier índole contra de su esposa la señora ROSMERY. Por otro lado, no podrá acercarse a ella a menos de cien metros en ningún lugar, es por esto que se le ordena al agresor el desalojo de la casa que comparte con la víctima la señora ROSMERY cuando su presencia constituya una amenaza para su vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros.

5. Inconforme con la decisión, el señor DIOGENES ANTONIO MARTINEZ PERTUZ presentó recurso de apelación contra la decisión referida, por no encontrarse de acuerdo con la decisión que le ordena el desalojo del inmueble.
6. Mediante providencia del 09 de noviembre 2023 la Comisaria DECIMA de Familia de Barranquilla dispuso remitir al Juez de Familia en turno el recurso impetrado por la señora ROSMERY DE LAS SALAS CAÑARETE contra la decisión de la COMISARÍA CATORCE DE FAMILIA DE BARRANQUILLA del 30 de octubre de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente al interponer el recurso bajo estudio manifestando que no está de acuerdo con la decisión parcialmente, ya que considera que la orden que desaloje el inmueble viola el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción a su persona.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la Ley 1098 de 2006 determinó que las Comisarias de Familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que tienen como objetivo prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. Como Autoridad Administrativa con funciones Judiciales le corresponde a las Comisarias de Familia recibir y tramitar las solicitudes de protección que formulen los ciudadanos o ciudadanas por hechos de violencia intrafamiliar de conformidad con las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 reglamentada por el Decreto 652 de 2001 y Ley 1257 de 2008, lo dispuesto en los numerales 1,4 y 5 del Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y Decreto 1069 de 2015 (Decreto Único reglamentario del sector justicia y del derecho).



Como autoridad Administrativa de orden policivo ejercen la vigilancia, protección, promoción, control y sanción en relación con las normas protectoras de la familia, la niñez, la mujer, la juventud y la tercera edad, de conformidad con el numeral 9 del artículo 86, en concordancia con los arts. 106 y 190 de la Ley 1098 de 2006 y Código General del Proceso y de acuerdo con las funciones o a las competencias que en cada caso particular le asignen los Concejos municipales o distritales.

Examinando minuciosamente la actuación de la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, encuentra este Despacho Judicial que la decisión objeto del recurso se encuentra fundamentada y ajustada a derecho, se garantizó el debido proceso de las partes intervinientes y existe en el plenario prueba allegada o practicada que goce de la suficiente fuerza para servir de sustento a su resolución.

La anterior afirmación es resultado de una lectura detallada del expediente, de tal forma que se pueda constatar que los hechos referidos en la solicitud de la medida de protección son ciertos y por tanto sea procedente y necesario el haberle brindado las medidas la señora ROSMERY DE LAS SALAS CAÑARETE en contra del señor DIOGENES ANTONIO MARTINEZ PERTUZ, con el objetivo de que se detengan los actos de agresión de una parte a la otra y se prevengan de continuar a futuro.

Del mismo modo, se encuentra que la Comisaria Séptima de familia de Barranquilla de manera imparcial realizó una valoración con lo mencionado por la señora ROSMARY, lo expuesto en los testimonios dados por sus hijos y por su empleadora, por ende, se pudo corroborar lo que el expreso al momento de denunciar los presuntos hechos de violencia en su contra.

En particular, el juzgado ha tenido en cuenta que es una conducta repetitiva en el ambiente de convivencia de las partes en cuestión, que es un situación que sus hijos han reconocido que ha sucedido durante mucho tiempo incluso desde la temprana edad de ellos, es por esto, que el despacho halla que lo ordenado por la COMISARIA SEPTIMA, es adecuado, para ponerle fin al círculo de violencia ya sea física, verbal o psicológica en la que se puedan encontrar la señora ROSMERY DE LAS SALAS y a su vez sus hijos que han estado interviniendo en la situación, esto procurando una convivencia sana y armoniosa en la vivienda.



Teniendo en cuenta todo lo relatado, el despacho no considera que se está violando derecho alguno al señor DIOGENES, pues la medida aplicada al caso por parte de la Comisaria Séptima la encuentra adecuada, es menester mencionar que el caso que el señor DIOGENES pretenda se le reconozca una parte de la casa, es una situación que debe tramitar por medio de otro proceso judicial. En cuanto a lo que en esta medida incumbe para proteger a la víctima de seguir sufriendo de violencia de algún tiempo es necesario confirmar la decisión de que el señor DIOGENES desaloje el lugar de residencia familiar.

En consecuencia, la decisión adoptada por la Comisaria Séptima de Familia de Barranquilla el 30 de octubre de 2023 dentro del proceso de medida de protección V.I.F. No. 0335-2023 de la señora ROSMERY DE LAS SALAS CAÑARETE en contra del señor DIOGENES ANTONIO MARTINEZ PERTUZ será confirmada.

IV. LA DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Confírmese la providencia del 30 de octubre de 2023 proferida por la Comisaria Séptima de Familia de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente completo a la Comisaría Séptima de Familia de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5ebdcdf93e666a3c845edc3b17ef2e1892d86e00e5c59f12795d982c4555a8**

Documento generado en 06/12/2023 02:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>